

RESOLUCIÓN No. **1164**

21 JUL. 2023

“Por medio de la cual se requiere implementar medidas de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE en atención a la convocatoria emitida por la doctora MAYELIS CHAMORRO RUIZ, en su condición de Procuradora 3 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, referida a la *Situación ambiental y social Ciénaga del Totumo. Derecho a la soberanía alimentaria y derecho al ambiente sano de las comunidades de Loma de Arena y Pueblo Nuevo (Municipio de Santa Catalina -Bolívar)* a través de sus funcionarios asistió a la misma, de la cual se levantó un ACTA REUNION 26 ABRIL 2023, CIENAGA EL TOTUMO, de la cual se derivaron una serie de compromisos por las entidades y personas convocadas.

Que entre los compromisos adquiridos y consignados en dicha acta, fue la de realizar una visita interinstitucional en la Ciénaga del Totumo donde participaron el 17 de mayo del presente año, funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, La Comunidad de Santa Catalina con sus representantes y asesores, la Gobernación de Bolívar, la Gobernación del Atlántico, la CRA, la Personería, la AUNAP, la Alcaldía de Santa Catalina y CARDIQUE; con el objetivo de verificar el estado general del ecosistema conformado por la Ciénaga del Totumo, con relación a las situaciones expuestas por parte de las comunidades.

Que CARDIQUE, a través de sus funcionarios realizó el día 05 de junio del año en curso una nueva visita en la Ciénaga del Totumo, para la toma de muestras de agua y sedimentos en zonas de influencia de la actividad turística en el Volcán del Totumo, con la cual se comprometió en la visita anterior, la que se practicó en compañía de la señora Carmen Cortina Pérez en representación de la Asociación de Pescadores de Loma de Arena y del señor Camilo Caballero, representante de la comunidad que ejerce actividad comercial en el mentado volcán, con el objetivo de indagar sobre el manejo de los lodos resultantes de la ducha de los turistas que practican en la Ciénaga, como parte del atractivo turístico que se ofrece en estos lugares; y no por la falta de servicio de baños públicos en el área.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No.346 de fecha 28 de junio de 2023, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, en el que se registra imágenes fotográficas del sitio, los asistentes a la visita, presencia de la fauna, flora, puente y compuertas del puente del Totumo, y del cual resaltamos los aspectos más relevantes del mismo:

“Análisis ambiental

La actividad turística en el Volcán del Totumo ha generado preocupaciones en relación a sus posibles impactos ambientales. Aunque este es un atractivo popular, su uso turístico puede tener consecuencias negativas en el ecosistema de la Ciénaga del Totumo. Un estudio realizado por Cantillo Cubides y Téllez Monroy (2018) 7, analizó los impactos ambientales de la actividad turística en un volcán similar al del Totumo.

Los autores identificaron una serie de impactos negativos, como la erosión del suelo, la alteración del paisaje natural y la contaminación del agua. La erosión del suelo es uno de los impactos más significativos de la actividad turística en el volcán. La cantidad de visitantes que acceden a la zona puede provocar la degradación del suelo y afectar la estabilidad del entorno, además, la alteración del paisaje natural puede modificar la estructura de la vegetación y la dinámica de los ecosistemas.

21 JUL. 2023

Nº - 1164

Otro impacto importante es la contaminación del agua. La actividad turística en el volcán puede generar la acumulación de basura y residuos sólidos, lo que puede afectar la calidad del agua de la Ciénaga del Totumo y de sus alrededores.

Asimismo, la presencia masiva de turistas puede afectar la vida silvestre y la biodiversidad del lugar. Estos impactos ambientales pueden tener consecuencias a largo plazo en el ecosistema y en la calidad de vida de la población local. Por lo tanto, es necesario implementar medidas de gestión ambiental para minimizar los impactos negativos de la actividad turística en el volcán del Totumo."

Que el anterior análisis ambiental está soportado en consideraciones técnicas de estudios realizados en el Volcán del Totumo por parte del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los estudios realizados por autores colombianos relacionados en dicho concepto y referidos al *Diagnóstico de amenazas por volcanismo de lodo, interpretación sísmica de volcanes de lodo en la zona occidental del abanico del delta del río Magdalena, Caribe Colombiano y Evaluación geológica, geotécnica y ambiental de los fenómenos de volcanismo de lodos en la Costa Caribe Colombiana.*

Que en lo que respecta a la Ciénaga del Totumo, en el concepto en términos generales, se considera como una fuente de recursos naturales, importante por su biodiversidad y los servicios ecosistémicos que presta, como la retención y almacenamiento de carbono, la regulación del clima y la protección contra inundaciones, ubicada entre los departamentos de Bolívar y Atlántico, en jurisdicciones del municipio de Santa Catalina(Bolívar), Piojo (Atlántico) y hacia una pequeña fracción del municipio de Luruaco(Atlántico).

Que en la actualidad, sobre este cuerpo de agua importante en biodiversidad, se ha detectado la presencia de una planta parásito sobre los manglares que puede causar la muerte de estos individuos afectados en grandes áreas si la afectación es severa; lo cual traería como consecuencia alteraciones en la dinámica hidrológica, obstruir canales y alterar la circulación del agua, con consecuencias negativas a las especies tanto de flora y fauna y de los servicios ecosistémicos antes señalados.

Que a lo anterior, se le suma la presencia de plantas acuáticas enraizadas y flotantes bordeando la Ciénaga hacia la zona central; lo que puede acarrear problemas de eutrofización de este humedal, al disminuir la transparencia del agua y del oxígeno disuelto por el crecimiento sin control de dichas plantas, los procesos de descomposición que realizan la misma, la acumulación de la materia orgánica en el fondo de la Ciénaga que se verán reflejados en la no renovación de sus aguas, al servir de barreras físicas dentro de la hidrodinámica natural de este cuerpo de agua.

Que además de los factores internos señalados; la existencia de un puente con compuertas para el control del flujo hídrico de la Ciénaga del Totumo, construido en la zona que comunica a la Ciénaga con el Mar Caribe, se agrega como un factor externo que puede estar interrumpiendo la hidrodinámica natural de la misma, en la medida que las compuertas del puente no se operen de manera correcta, lo cual puede provocar alteraciones en la calidad del agua y por ende afectación en la biodiversidad y en los servicios ecosistémicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que en este concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, contempla una serie de acciones a implementar para la recuperación de la Ciénaga del Totumo por la problemática consignada y descrita en forma general y sucinta dentro de la presente actuación, acciones a corto, mediano y largo plazo que deben ser realizadas por las entidades convocadas CARDIQUE, La Gobernación de Bolívar, La Gobernación del Atlántico, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, La AUNA, y La Alcaldía de Santa Catalina.

Nº - 1164

21 JUL. 2023

Que, dentro del marco constitucional corresponde a las autoridades ambientales, en representación del Estado, el de hacer respetar, proteger y cumplir las obligaciones referidas a las riquezas culturales y naturales, a los bienes de uso público, a los parques naturales, y demás bienes que determine la ley sean considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en razón de ello le asigna especiales competencias y responsabilidades a cuyo cargo se encuentra su administración con fundamentos en los artículos 2,5,6,8,58, inciso 2,63,79,80,121,123, inciso 2 y 209 de la Constitución Política entre otros.

Que, frente al caso de la Ciénaga del Totumo considerada como un humedal, aún no declarado, la normatividad ambiental vigente, ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones que le corresponde ejercer a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de su jurisdicción para proteger el derecho a gozar de un medio ambiente sano, de velar por la conservación, preservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales entre las cuales resaltamos las siguientes:

- 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

Que estas funciones reglamentadas y compiladas en el Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de mayo 26 de 2015 en los diferentes Títulos, Capítulos y Secciones referidas al régimen aplicable a las aguas marítimas, a los humedales, a las áreas protegidas, a la Conservación y preservación de las aguas, al ordenamiento del recurso hídrico y al Comparendo Ambiental, se constituyen en herramientas jurídicas para adelantar una serie de acciones positivas destinadas a garantizar la preservación, mantenimiento, calidad y disponibilidad de este ecosistema estuarino muy importante por su diversidad, producción biológica y como fuente o sumidero para el desarrollo de actividades pesqueras y turísticas.

Que ante los actuales problemas que presenta la Ciénaga del Totumo, generados por factores naturales, como la erosión del litoral y las modificaciones de la línea de costa; y de la actividad antrópica entre las cuales se encuentra en primer lugar, la expansión agrícola y ganadera, el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento y el incremento de la actividad turística, además de la presencia de perturbaciones en los caudales de arroyos y quebradas, cuyo origen o causa se desconocen, lo cual debe ser objeto de estudios técnicos; factores estos, que sumados ponen en riesgo la sostenibilidad de dicho ecosistema y la productividad económica de la zona costera en ambos departamentos, se requiere de una serie de acciones por parte de las autoridades que tienen competencia sobre este ecosistema de acuerdo a sus competencias, dentro de los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiaridad que deben regir como representantes del Estado en los asuntos que les compete constitucionalmente y por ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, referida a las normas sobre creación y ampliación de áreas de reservas estratégicas mineras en aplicación de los mencionados principios expresa lo siguiente:

(") 23. El último límite al carácter unitario del Estado se refiere a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, previstos en el artículo 288 superior. Estos principios articulan la forma como el legislador debe distribuir el ejercicio de las competencias adscritas al poder central y

21 JUL. 2023

Nº - 1164

a las autoridades territoriales. Específicamente, el principio de coordinación parte de que el objetivo de la descentralización territorial es garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos en el territorio nacional, y que por lo tanto, la acción del Estado en sus distintos órdenes debe estar exenta de redundancias o contradicciones que terminen frustrando el logro de los fines del Estado.

Para garantizar el principio de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y las del orden territorial es fundamental que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines del Estado. Ello presupone que la acción de estas autoridades debe estar encaminada a lograr una serie de objetivos comunes, complementarios, o que al menos no resulten incompatibles.

Por su parte, el principio de concurrencia implica que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial. Para garantizar el principio de colaboración, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, que el Legislador debe distribuir las competencias de las entidades nacionales y territoriales garantizando a cada orden el ámbito de su autonomía constitucional. Para preservar la eficacia del principio de coordinación es necesario que la ley garantice que el ejercicio de las facultades legales otorgadas a unas autoridades no termine por impedir el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales de la otra.

El principio de subsidiariedad es un corolario del carácter democrático del Estado. En su dimensión positiva, significa que el legislador debe distribuir las competencias privilegiando el nivel más próximo al ciudadano. Con todo, este principio es también expresión del principio de eficiencia administrativa, en la medida en que, comparativamente, las autoridades territoriales suelen estar en una mejor situación operativa para satisfacer las necesidades ordinarias de los ciudadanos dentro de su territorio. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad implica que las autoridades nacionales y departamentales sólo pueden intervenir en los asuntos que hacen parte de las competencias de las entidades municipales cuando éstas sean incapaces o ineficientes en la gestión de sus responsabilidades^[34]. (“)

4

Que por lo tanto, en este orden compete a las autoridades que tenemos incidencia en este cuerpo de agua, y en el ejercicio de los anteriores principios, dar aplicación a cada una de las acciones a corto, mediano y largo plazo contempladas en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental No.346-28/06/2023 encaminadas a la recuperación de la Ciénaga del Totumo, como son:

Acciones a corto plazo (1-2 años):

- Determinar a través de inspecciones de campo en conjunto con la comunidad, las zonas vulnerables de la Ciénaga del Totumo.
- Realizar indagaciones preliminares para determinar responsables de la pérdida de hábitats en la zona.
- Requerir a la Alcaldía, la implementación de un sistema de recolección, gestión y adecuada disposición de residuos sólidos y líquidos en la zona turística.

Acciones a mediano plazo (3-5 años)

- Realizar ejercicios de restauración que permitan conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la Ciénaga.
- Implementar prácticas agroecológicas y de agricultura sostenible en las zonas aledañas a la ciénaga para reducir la erosión del suelo y mejorar la calidad del agua.
- Fortalecer las capacidades de las comunidades locales para el manejo sostenible de los recursos naturales y la implementación de prácticas sostenibles en el sector turístico.
- Establecer acuerdos de cooperación entre instituciones gubernamentales, empresas turísticas y comunidades locales para la gestión sostenible de la zona.

Nº - 1164

21 JUL. 2023

- Realizar estudios de valoración del impacto y la capacidad de carga y la viabilidad de la actividad turística frente a los diapirismos de lodo en la zona para establecer medidas de mitigación y adaptación. La información debe allegarse a las autoridades competentes para la debida gestión.

Acciones a largo plazo (más de 5 años)

- Realizar una evaluación de la pérdida de cobertura vegetal en la zona y priorizar áreas de restauración
- Realizar un Plan de Ordenamiento del Recursos Hídrico en conjunto con la CRA para la gestión integral de la de la ciénaga y su cuenca, que permitan articular acciones para la conservación y uso sostenible de los ecosistemas en la zona.
- Fomentar la investigación científica y el monitoreo constante de los ecosistemas de la ciénaga y sus alrededores, para evaluar el impacto de las actividades humanas y las medidas de conservación implementadas.
- Promover el desarrollo sostenible, que permita generar ingresos económicos para las comunidades locales y al mismo tiempo proteger y conservar los recursos naturales de la zona.
- Establecer un sistema de vigilancia y control interinstitucional para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y protección de la zona por parte de las empresas turísticas y los turistas.
- Establecer áreas de protección y/o restricción de acceso en las zonas más vulnerables de la ciénaga.
- Realizar limpiezas periódicas de la ciénaga y sus alrededores para mitigar la contaminación de residuos sólidos y líquidos.

Intervenciones/modificaciones que deban realizarse por las autoridades competentes para disminuir los impactos ambientales negativos que el puente-compuerta ha venido generando en el cuerpo de agua ciénaga del Totumo.

- Implementar un sistema de monitoreo constante de la calidad del agua en la ciénaga, para evaluar el impacto del puente/compuerta y tomar medidas oportunas en caso de detectar contaminación.
- Promover la implementación de prácticas sostenibles en las comunidades aledañas a la ciénaga, para reducir la contaminación y la erosión del suelo en la zona del puente-compuerta.
- Fortalecer las capacidades de las comunidades locales para el manejo sostenible de los recursos naturales y la implementación de prácticas sostenibles en el sector turístico.
- Realizar campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población local y a los turistas sobre la importancia de proteger la Ciénaga del Totumo y los riesgos de la contaminación y la erosión del suelo generados por el puente-compuerta.
- Imponer sanciones a las empresas o particulares que incumplen las normativas ambientales y afectan la calidad del agua y la biodiversidad de la ciénaga.
- Realizar un estudio de impacto ambiental que permita corroborar el análisis realizado en el presente concepto técnico, que además proponga medidas de mitigación y adaptación establecidas en el estudio de impacto ambiental.
- Establecer un régimen de seguimiento y control para la implementación de las medidas de mitigación y adaptación establecidas en el estudio de impacto ambiental.
- Promover la implementación de prácticas sostenibles por parte de las empresas turísticas que operan en la zona, incluyendo el puente, para reducir el impacto ambiental y fomentar el turismo sostenible.

Definición de Acciones urgentes conjuntas para enfrentar delitos e infracciones ambientales en Loma de Arena, Pueblo Nuevo y Galerazamba (Santa Catalina). Tala, rellenos, pesca ilegal, contaminación Ambiental.

- Investigaciones e indagaciones preliminares
- Promoción de prácticas pesqueras sostenibles
- Desarrollo de alternativas económicas sostenibles
- Monitoreo y seguimiento

Nº - 1164

21 JUL. 2023

- Realizar operativos conjuntos de control y vigilancia por parte de la autoridad ambiental, la Policía Nacional, La Fiscalía y otras entidades competentes para detectar y sancionar las actividades ilegales que afectan los ecosistemas de la zona.
- Implementar campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población local y turistas, para promover prácticas sostenibles y el adecuado manejo de residuos y recursos naturales naturales.
- Fomentar la implementación de prácticas agroecológicas y de agricultura sostenible en las zonas aledañas a los ecosistemas afectados, para reducir la erosión del suelo y mejorar la calidad del agua.
- Fortalecer las capacidades de las comunidades locales para el manejo sostenible de los recursos naturales y la implementación de prácticas sostenibles en el sector turístico.

Identificar Acciones de Educación Ambiental pertinentes para la apropiación y la protección de los cuerpos de agua y los recursos naturales de Santa Catalina. Reunión CARDIQUE- Secretaría de Educación departamental de Bolívar, AUNAP – Alcaldía Santa Catalina (Alcalde y Enlace Municipio en temas educativos).

- Desarrollar programas de educación ambiental en las escuelas y colegios de Santa Catalina, para sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de la protección de los cuerpos de agua y los recursos naturales y promover prácticas sostenibles.
- Realizar talleres y capacitaciones dirigidas a los docentes de Santa Catalina, para fortalecer sus capacidades en temas ambientales y promover la educación ambiental en el aula.
- Promover la participación de los estudiantes en actividades de campo en los cuerpos de agua y los ecosistemas naturales de la zona, para que puedan conocer de primera mano la importancia de la conservación y protección de estos recursos.
- Desarrollar materiales educativos, como guías de campo, videos educativos y materiales didácticos, para apoyar la educación ambiental en Santa Catalina.
- Realizar campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la población local y turistas, para promover prácticas sostenibles y el adecuado manejo de residuos y recursos naturales.
- Realizar campañas de limpieza de los cuerpos de agua y sus riberas, en las que se involucre a la comunidad y se promueva la importancia de mantener los cuerpos de agua y sus alrededores libres de residuos y desechos.

6

Que en este orden de ideas, conforme lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, las normas constitucionales y ambientales citadas, y en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiaridad, se requerirá en primer lugar al Municipio de Santa Catalina, y al Departamento de Bolívar, a través de sus representantes legales, el señor Alcalde Municipal, el señor Gobernador o quienes los representen para que en el ejercicio de sus funciones en materia ambiental artículos 64 y 65 de la Ley 99 de 1993 realicen una serie de acciones inmediatas para recuperar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la Ciénaga del Totumo.

Que en segundo lugar, se sugiere de manera comedida que a través de una nueva convocatoria, presidida por la Procuraduría 3 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en la fecha, hora y lugar indicado por el Ministerio Público, las autoridades involucradas y con jurisdicción en la Ciénaga del Totumo, en una carta de entendimiento, se comprometan conforme a las funciones de ley y los principios coordinación, concurrencia, y subsidiaridad a elaborar un Plan de Trabajo, con su cronograma de actividades y financiero para ejecutar las medidas o acciones de corto, mediano y largo plazo, y demás acciones contempladas en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, a efecto de mitigar, atenuar, preservar y proteger este ecosistema.

21 JUL. 2023

Nº - 1164

En mérito de lo expuesto, sé

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Santa Catalina, a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal o quien lo represente, para que implemente las siguientes acciones en la Ciénaga de Totumo por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

1-1 Regulación de la actividad turística.

1-2 Implementar programa de educación y manejo de los residuos sólidos y líquidos los cuales deben estar articulados con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIR y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Residuos Líquidos PSMV.

PARAGRAFO: El Municipio para el cumplimiento de lo anterior tendrá un término de treinta días (30) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Gobernación de Bolívar, a través de su representante legal o quien lo represente para que realice las siguientes acciones por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

2-1 Presentar las memorias de cálculo y los análisis que permitieron establecer el diseño del puente y las compuertas.

2-2 Presentar el plan de operación de las compuertas del puente.

2-3 Presentar una planificación para la gestión sostenible de los recursos naturales para Santa Catalina y la Ciénaga del Totumo y promover la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

2-4 Presentar una evaluación ambiental rigurosa que determine el impacto ambiental del puente sobre la zona la Ciénaga del Totumo. Esta evaluación debe incluir información sobre el impacto del puente en la biodiversidad local, la calidad del aire, la calidad del agua y el paisaje.

PARAGRAFO: La Gobernación de Bolívar para el cumplimiento de lo anterior tendrá un término de treinta días (30) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: A través de una nueva convocatoria, presidida por la Procuraduría 3 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en la fecha, hora y lugar indicado por el Ministerio Público, las autoridades involucradas y con jurisdicción en la Ciénaga del Totumo, en una carta de entendimiento, se comprometan conforme a las funciones de ley y los principios coordinación, concurrencia, y subsidiaridad a elaborar un Plan de Trabajo, con su cronograma de actividades y financiero para ejecutar las medidas o acciones de corto, mediano y largo plazo, y demás acciones contempladas en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, a efecto de mitigar, atenuar, preservar y proteger este ecosistema.

ARTICULO CUARTO El Concepto Técnico No. 346 de junio 06 de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al Municipio de Santa Catalina a través de su representante legal, el señor Alcalde Municipal o a quien lo represente e igualmente al Departamento de Bolívar, a través del señor Gobernador o a quien lo represente el presente acto administrativo.

21 JUL. 2023 Nº - 1164

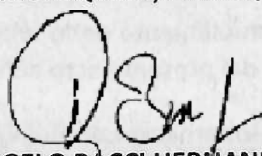
PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 enero 18 de 2011, en el acto de notificación se adjuntará copia del concepto técnico número 346/28/06/2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su control y seguimiento, y a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, doctora MAYELIS CHAMORRO RUIZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este acto administrativo. (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. de P.C y de C.A. Ley 1437 de 2011.

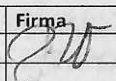
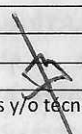
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

8

Agua /Res/C.T.346.28.06.2023. Requiere implementar medidas de manejo ambiental. Ciénega del Totumo
Expediente: Conformar Expediente.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	DORIS VERBEL VERGARA	Profesional Especializada	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTINEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.